MOIONES	COORDENADA X	COORDENADA V
741	281271.18	
7 4 1 751	281174.05	4246689.13 4246684.46
76I	281174.05	4246670.53
771	280981.61	4246661.64
781	280890.65	4246627.97
79I	280790.60	4246613.22
801	280697.68	4246586.93
81I	280604.10	4246550.70
821	280522.38	4246520.40
831	280498.12	4246481.74
841	280470.48	4246387.85
85I	280445.91	4246289.81
861	280434.25	4246241.78
871	280405.33	4246186.19
881	280333.99	4246110.59
891	280254.53	4246049.22
901	280183.33	4245980.44
911	280138.66	4245916.59
921	280113.09	4245882.49
931	280018.12	4245839.77
941	279933.19	4245813.87
951	279844.40	4245762.97
961	279760.21	4245714.34
971	279697.82	4245638.77
981	279631.93	4245563.02
991	279575.36	4245502.79
1001	279487.53	4245451.20
1011	279395.03	4245406.60
1021	279308.64	4245361.96
103I	279217.18	4245315.96
1041	279121.57	4245293.59
1051	279019.21	4245283.95
1061	278919.28	4245294.12
1071	278823.02	4245279.93
1081	278744.57	4245260.21
109I	278696.08	4245259.40
1101	278642.42	4245286.26
1111	278575.45	4245294.74
112I	278535.73	4245307.13
1131	278438.53	4245306.61
1141	278341.05	4245314.79
1151	278248.26	4245296.06
1161	278150.07	4245271.14
1171	278049.98	4245257.94
1181	277951.24	4245245.71
1191	277857.54	4245227.71
1201	277762.76	4245203.05
1211_	277667.07	4245171.99
1221	277571.61	4245142.86
1231	277474.73	4245128.17
124l	277376.49	4245112.61
1251	277279.66	4245099.32
1261	277185.75	4245074.16
1271	277092.50	4245044.16
1281	277001.43	4245006.41
1291	276908.62	4244976.61
1301	276847.18	4244961.72
1311	276754.64	4244955.03
1321	276671.20	4244962.42
	270024.00	4244040 OF
1331	276634.99	4244949.05

MOJONES	COORDENADA X	COORDENADA Y
135i	276539.11	4244778.70
1361	276499.77	4244730.50
1371	276421.50	4244661.84
1381	276379.32	4244655.55
1381'	276372.09	4244655.89
1381"	276365.40	4244658.69
139I	276324.59	4244685.71
1401	276241.26	4244690.77
1411	276185.45	4244657.87

Descansadero de El Membrillejo:

MOJONES	COORDENADA X	COORDENADA Y
Α	282608.18	4247072.85
В	282612.84	4247052.50
C	282619.99	4247021.27
D	282610.66	4246962.31
E	282484.08	4246952.43
F	282320.94	4246939.69
G	282314.94	4246959.70
Н	282343.76	4247118.57
ı	282406.02	4247096.16
j	282527.85	4247070.91

RESOLUCION de 29 de noviembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada Vereda de Doña Rama, en el término municipal de Fuente Obejuna (Córdoba).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Doña Rama», en el término municipal de Fuente Obejuna (Córdoba), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Doña Rama», en el término municipal de Fuente Obejuna (Córdoba), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 15 de septiembre de 1958

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de fecha 3 de septiembre de 1998 se acordó el inicio del deslinde de la mencionada vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 28 de septiembre de 1999, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo, asimismo, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 194, de fecha 23 de agosto de 1999.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 260, de fecha 12 de noviembre de 1999.

Quinto. A la dicha Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones por parte de:

- Don José María Ruiz Estudillo, en nombre y representación de la Entidad Mercantil «Explotaciones Forestales, Ganaderas y Agrícola El Peso, S.A.».

- Don Rafael Navarro Pequeño, en representación de doña Margarita Pequeño Calderón.
- Don Felipe A. de Lama Santos, en nombre y representación de la Delegación de Patrimonio de Andalucía y Extremadura de Renfe.

Sexto. Los extremos articulados por los interesados antes citados pueden resumirse como sigue:

- Disconformidad con la propuesta de deslinde.
- Aplicación de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de la Ordenación del Transporte Terrestre, y el Reglamento aprobado por Real Decreto 1211/90, de 28 de septiembre.

Séptimo. Con fecha 22 de febrero de 2000, mediante Resolución del Secretario General Técnico, se acordó la ampliación del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento durante 9 meses más.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Doña Rama» fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 15 de septiembre de 1958, debiendo, por tanto, el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de la Clasificación.

Cuarto. Respecto a las alegaciones articuladas a la proposición de deslinde cabe manifestar:

1. En primer término, don José María Ruiz Estudillo, en nombre y representación de la entidad mercantil «Explotaciones Forestales, Ganaderas y Agrícolas, El Peso, S.A.», sostiene la disconformidad con la propuesta de deslinde dado que «la vereda ha sido situada sobre un camino particular, de reciente trazado e inexistente hasta que hace escasos años un colindante lo abrió y comenzó a transitar, dando lugar a que en la actualidad permanezca su trayectoria, que no es la de la pretendida vereda», sosteniendo, además, que la vía pecuaria denominada Vereda de Doña Rama discurre paralela al río continuando una vez que llega al puente hasta el Descansadero. Así mismo, manifiesta que la vía pecuaria Vereda de Doña Rama, así como la Vereda de la Tabla de Lana, discurren juntas.

A este respecto se ha de sostener que el deslinde, como acto definidor de los límites de la vía pecuaria, se ha ajustado a lo previsto en el acto de clasificación de la vía pecuaria de referencia, como se señala en el informe a las alegaciones acompañado a la propuesta de deslinde.

En segundo lugar, manifiesta el alegante que «tomadas como referencias las coordenadas en base a las que se amojona

la Vereda, se comprueba que las estacas situadas sobre el terreno difieren de esa ubicación, no coincidiendo con la situación que debían tener, lo que se puede comprobar con los planos de situación elaborados por el topógrafo don Joaquín Almagro Laguno, donde aparece la ubicación de coordenadas y sus estacas». Dicha alegación es considerada en el informe a las alegaciones antes referido, una vez valorado el estudio realizado por el topógrafo don Joaquín Almagro Laguno (Documentos 1 y 2), en los siguientes términos:

«En primer lugar, se ha de indicar que, en ninguna parte de los documentos presentados como apoyo a dicha alegación, se hace constar la metodología y características técnicas del material GPS utilizado para realizar la toma de datos utilizada para la elaboración del trabajo. Esta metodología es fundamental a la hora de determinar la precisión de los datos UTM obtenidos en el proceso posterior de los datos tomados en campo, influyendo de la misma forma las características técnicas del instrumental utilizado (estos determinantes de la precisión pueden hacernos cometer errores que pueden llegar a ser del orden de decenas de metros).

En segundo lugar, no se puede hacer coincidir datos obtenidos con metodologías e instrumentales de diferentes precisiones, como parece ser que ha sucedido en este caso.

En tercer lugar, si intentamos georeferenciar un conjunto de datos obtenidos con instrumental GPS con los datos representados en una determinada Cartografía (en este caso, la cartografía editada por la Junta de Andalucía a escala 1/10.000), ambas proyecciones deberán estar referidas al mismo Datum cartográfico, esto sólo se conseguirá en el momento en que los datos que obtengamos con los receptores GPS sean tratados con las mismas correcciones y ajuste que en su día recibieron los datos representados en dicha cartografía (corrección de los errores de esfericidad terrestre, errores propios de la transformación de una determinada proyección esférica a una superficie plana, etc.), además de la eliminación utilizada y métodos empleados para la obtención de los datos de campo

En cuarto lugar, se discrepa totalmente por la utilización de planos a determinadas escalas obtenidos a partir de reducciones y ampliaciones de otros planos con una escala determinada, y mucho menos para plasmar en ellos una serie de datos obtenidos mediante métodos topográficos, ni aun en casos de tratarse de planos meramente orientativos, llegando a unos resultados que difieren enormemente de lo que se pretende obtener.»

- 2. En segundo lugar, respecto a las alegaciones articuladas por don Rafael Navarro Pequeño, en nombre y representación de doña Margarita Pequeño Calderón, reiterar que el presente deslinde se ha ajustado a lo previsto en el acto de clasificación.
- 3. Por último, respecto al escrito presentado por el representante de la Delegación de Patrimonio de Andalucía y Extremadura de Renfe mediante el que se solicita que se tenga en cuenta la normativa sectorial, concretamente la Ley 16/1987, de 30 de julio, y el Reglamento aprobado por R.D. 1211/90, de 28 de septiembre, se ha de manifestar que la vía pecuaria objeto del presente deslinde no afecta a terreno alguno de la citada Compañía.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente

en Córdoba con fecha 8 de mayo de 2000, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, emitido con fecha 21 de septiembre de 2000,

HE RESUELTO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Doña Rama», en todo su recorrido, con una longitud de 7.812 metros lineales y una anchura de 20,89 metros, en el término municipal de Fuente Obejuna (Córdoba), a tenor de las coordenadas absolutas que se anexan a la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que acuerdo y firmo en Sevilla, 29 de noviembre de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2000, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUE-BA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA DENOMINADA «VE-REDA DE DOÑA RAMA», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE FUENTE OBEJUNA (CORDOBA)

Nº Mojón	Coordenada X	Coordenada Y
1D	293205.89	4238150.99
2D	293226.33	4238094.51
3D	293272.17	4238043.20
4D	293311.97	4237954.33
5D	293354.17	4237863.09
6D	293397.60	4237775.17
7D	293419.19	4237718.66
8D	293458.10	4237626.44
9D	293486.24	4237562.24
10D	293502.91	4237493.70
11D	293531.25	4237442.33
12D	293559.72	4237357.85
13D	293595.22	4237283.29
14D	293619.50	4237250.11
14D'	293625.05	4237244.92
14D"	293632.09	4237242.04
15D	293712.38	4237225.76
16D	293754.88	4237200.90
17D	293807.85	4237116.44
18D	293831.99	4237066.22
19D	293782.25	4236987.41
20D	293733.08	4236900.64
21D	293696.31	4236805.14
22D	293677.33	4236720.93
23D	293665.52	4236661.26
24D	293675.42	4236619.62
25D	293715.84	4236551.47
26D	293721.39	4236500.38
27D	293741.84	4236455.39

Nº Mojón	Coordenada X	Coordenada Y
28D	293801.77	4236373.26
29D	293871.32	4236300.71
30D	293893.50	4236281.93
31D	293897.00	4236257.96
	293944.04	
32D 33D		4236190.20
34D	293994.78	4236104.70
	294030.08	4236043.29
35D	294082.52	4235982.33
36D	294128.06 294172.61	4235944.15
37D		4235899.29
38D	294207.70	4235885.45
39D	294262.90	4235825.95
40D	294347.20	4235774.69
41D	294427.77	4235722.28
42D 43D	294447.73	4235693.44
	294494.55	4235602.74
44D	294552.35	4235526.93
45D	294611.45	4235471.15
46D	294650.91	4235442.72
47D	294688.61	4235407.22
48D	294748.96	4235377.22
49D	294788.26	4235336.01
50D	294834.05	4235292.84
51D	294929.89	4235258.05
52D	295017.05	4235215.55
53D	295106.80	4235167.59
54D	295199.39	4235125.59
55D	295290.64	4235083.74
56D	295362.26	4235050.54
57D	295397.53	4235036.00
57D' 57D"	295402.33	4235034.68
	295407.33	4235034.51
58D	295461.98	4235039.45
59D 60D	295545.96 295588.05	4235060.29 4235040.48
 		
61D	295636.56	4235031.81
62D	295680.73	4235011.03
63D	295757.12	4234985.33
64D 65D	295795.33	4234968.20
	295859.54	4234964.09
66D 67D	295911.90 295991.63	4234985.61
68D	296020.46	4234943.82
68D'	296026.77	4234926.00
	 	4234923.48
68D"	296033.57	4234923.10
69D	296066.72	4234926.98
70D 71D	296135.21	4234907.66
72D	296212.33 296240.23	4234849.51 4234823.89
73D	296289.13	4234760.55
74D	296349.49	4234760.55
74D'	296355.81	4234713.45
74D"	296362.85	4234712.23
74D 75D	296438.05	4234711.55
76D	296475.08	4234714.56
77D		
ווט	296508.11	4234692.93

Nº Mojón	Coordenada X	Coordenada Y
78D	296553.50	4234656.99
78D'	296576.27	4234615.41
79D	296663.92	4234567.09
80D	296734.57	4234521.12
81D	296760.82	4234514.02
82D	296846.01	4234462.17
83D	296921.00	4234434.38
84D	296956.20	4234395.00
84D'	296961.18	4234390.93
84D"	296967.13	4234388.56
85D	297061.86	4234367.04
86D	297159.05	4234353.52
87D	297256.29	4234321.12
88D	297324.84	4234318.31
89D	297359.51	4234305.29
90D	297388.78	4234308.47
91D	297432.63	4234307.25
92D	297483.08	4234314.32
93D	297582.56	4234330.56
94D	297680.58	4234343.16
95D	297754.24	4234321.87
96D	297804.72	4234327.17
97D	297872.55	4234305.30
97D'	297880.43	4234304.39
97D"	297888 09	4234306.47
98D	297936.33	4234329.59
99D	298003.84	4234296.94
99D'	298011.87	4234294.89
99D"	298020.07	4234296.10
100D	298049.98	4234308.50
101D	298071.50	4234295.13
102D	298119.90	4234234.62
102D'	298126.47	4234229.26
102D"	298134.62	4234226.94
103D	298241.88	4234219.20
104D	298341.36	4234209.77
105D	298440.56	4234200.86
106D	298539.52	4234191.30
107D	298610.49	4234194.22
108D	298710.47	4234197.18
11	293226.77	4238151.05
21	293244.47	4238105.52
31	293289.90	4238054.70
41	293331.14	4237962.61
51	293371.90	4237874.14
61	293416.74	4237783.52
71	293439.28	4237724.36
81	293477.31	4237634.64
91	293506.08	4237568.76
101	293522.55	4237501.34
111	293550.28	4237450.90
121	293579.08	4237365.68
131	293613.15	4237294.00
141	293636.33	4237262.50
	• -	

Nº Mojón	Coordenada X	Coordenada Y
151	293719.82	4237245.28
161	293769.21	4237215.70
171	293825.95	4237126.87
181	293850.81	4237075.28
181'	293852.84	4237065.03
181"	293849.65	4237055.08
191	293800.21	4236976.75
201	293752.31	4236892.48
211	293732.31	4236801.88
221	293697.57	4236715.75
231	293686.40	
241		4236661.69
25I	293694.95 293736.11	4236627.63
		4236558.24
261	293741.80	4236505.97
271	293759.98	4236465.97
281	293817.79	4236386.66
291	293885.61	4236315.93
301	293907.05	4236297.83
301'	293911.78	4236292.04
301"	293914.16	4236284.96
311	293916.42	4236265.63
321	293961.78	4236201.22
331	294012.70	4236115.42
341	294047.49	4236054.83
351	294097.24	4235997.16
36I	294142.68	4235959.06
371	294184.24	4235916.64
381	294219.50	4235902.68
391	294276.08	4235842.15
401	294357.93	4235792.59
411	294442.32	4235737.26
421	294465.63	4235704.18
431	294512.46	4235613.47
441	294567.37	4235541.46
451	294624.76	4235487.24
461	294664.21	4235458.81
471	294700.56	4235424.35
481	294761.35	4235394.04
491	294803.84	4235349.92
501	294844.66	4235310.83
511	294938.04	4235277.27
521	295026.54	4235234.15
531	295116.05	4235186.31
541	295207.95	4235144.65
551	295299.36	4235102.72
561_	295371.11	4235069.46
571	295405.48	4235055.33
581	295458.37	4235060.02
591	295540.92	4235080.56
591'	295547.97	4235081.08
591"	295554.79	4235079.22
60I	295594.53	4235060.32
61!	295642.85	4235051.72
62I	295688.51	4235030.40

Nº Mojón	Coordenada X	Coordenada Y
631	295764.73	4235004.78
641	295800.19	4234988.50
651	295855.34	4234984.55
661	295903.95	4235004.93
661'	295912.86	4235004.95
661"	295923.25	4235003.23
671	295999.46	4234963.18
681	296031.30	4234943.87
691	296067.62	4234945.85
701	296144.17	4234947.83
711	296225.47	4234865.74
721	296255.60	4234838.02
731	296303.23	
		4234775.96
741	296361.97	4234732.20
751	296439.38	4234735.41
76I	296481.28	4234728.13
771	296519.04	4234710.72
781	296569.63	4234670.27
781'	296591.07	4234630.14
791	296674.84	4234584.89
801	296743.10	4234540.19
811	296769.06	4234533.20
821	296855.85	4234480.60
831	296928.25	4234453.97
831'	296932.53	4234451.79
831"	296936.21	4234448.69
841	296971.78	4234408.93
85I	297065.58	4234387.59
861	297163.83	4234373.85
871	297260.07	4234341.67
881	297328.43	4234338.88
891	297361.45	4234326.08
901	297387.80	4234329.33
911	297431.47	4234328.10
921	297479.68	4234334.92
931	297579.74	4234351.26
941	297682.18	4234363.98
951	297756.06	4234342.68
961	297807.06	4234347.93
971	297878.85	4234325.22
981	297925.27	4234347.45
981'	297936.07	4234350.48
981"	297946.57	4234347.88
991	298012.95	4234315.75
1001	298041.98	4234327.79
1001'	298051.67	4234329.31
1001"	298060.99	4234326.24
1011	298084.53	4234311.44
1021	298136.13	4234247.78
1031	298243.83	4234239.99
1041	298343.18	4234230.58
1051	298442.38	4234221.67
1061	298540.74	4234212.15
1071	298609.62	4234215.09
1071	298710.44	4234218.07
1001	12901 IU.44	J42042 10.U1

RESOLUCION de 29 de noviembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada Cordel Mesteño y los lugares asociados a la misma, en el término municipal de Fuente Obejuna (Córdoba).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel Mesteño», en el término municipal de Fuente Obejuna (Córdoba), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Cordel Mesteño», en el término municipal de Fuente Obejuna (Córdoba), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 15 de septiembre de 1958, así como los descansaderos y abrevaderos asociados a la misma, que son:

- El Descansadero del Ejido de la Coronada.
- El Descansadero-Abrevadero del Ejido del Prado.
- El Descansadero de La Holguina.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 3 de septiembre de 1998 se acordó el inicio del deslinde de la mencionada vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 20 de octubre de 1998, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo, asimismo, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 224, de fecha 28 de septiembre de 1998.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 22, de fecha 28 de enero de 2000.

Quinto. A la dicha Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones por parte de:

- Doña Balbina Morillo-Velarde y Alfonso-Calderón.
- Don Felipe A. de Lama Santos, en nombre y representación de la Delegación de Patrimonio de Andalucía y Extremadura de Renfe.

Sexto. Los extremos articulados por los interesados antes citados pueden resumirse como sigue:

- 1. En primer término, doña Balbina Morillo-Velarde y Alfonso-Calderón manifiesta en su escrito de alegaciones, literalmente, lo siguiente: «Que su finca no está sujeta ni a carga ni a gravámenes de ningún tipo, ni la linda o ni la cruza ninguna vía pecuaria, como lo acredita copia de la escritura que adjunto, así se desprende también de la inscripción en el Registro de la Propiedad. Consecuentemente, no se ajustaría a derecho que el Deslinde de la vía pecuaria "Cordel Mesteño" afecte a mi propiedad.»
- 2. Don Felipe A. de Lama Santos, en nombre y representación de la Delegación de Patrimonio de Andalucía y Extremadura de Renfe, manifiesta que se tenga en cuenta lo dispuesto en la normativa sectorial respecto a la delimitación de los terrenos inmediatos al ferrocarril y la limitación de los usos en los mismos, concretamente en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de la Ordenación del Transporte Terrestre, y el Reglamento aprobado por R.D. 1211/90, de 28 de septiembre.